INFOTEP
San Andrés y Providencia

Educación

CONTRATO No. 199 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-**
CONTRATISTA:	**DIOMEDEZ PIZARRO BARCASNEGRAS**
OBJETO:	**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN CONSULTOR PARA REALIZAR UN ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL EN TODA LA EDIFICACION DEL INFOTEP -EXCEPTO LA ZONA DE MÁQUINAS Y PARTE LATERAL QUE COLINDA CON LA BIBLIOTECA, CON EL FIN DE DIAGNOSTICAR EL ESTADO ACTUAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP. UNSPSC 81101500.**
VALOR:	**CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. ($115.500.000.oo) MCTE.**
PLAZO:	**DOS (02) MESES**

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTOR** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General, Acuerdo No. 029 de 22 de diciembre de 2022, aprobado mediante resolución No. 0057442 del 12 de abril del 2023 del Ministerio de Educación Nacional y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL **CONTRATANTE**, y por la otra parte **DIOMEDES PIZARRO BARCASNEGRA** , identificado con C.C 18.000.617, expedida en San Andrés Isla, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el cual de conformidad con la Ley 769 de 2002 y Ley 909 de 2004 cuenta con una sede principal ubicada en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, establecimiento que brinda educación superior, propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, con responsabilidad y capacidad para resolver los problemas sociales para mejorar su calidad de vida. **1.** El Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia islas- **INFOTEP-** es una Entidad Pública del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la ley 769 de 2002 y ley 909 de 2004; De acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo en su plan de desarrollo 2024-2028, en la dimensión de gestión académica se identifican estos dos objetivos el primero: Planear, dirigir y controlar las actividades misionales de la institución encaminadas a la calidad de los servicios ofrecidos, con el propósito de garantizar la formación de profesionales competentes y la creación de una sólida comunidad y el segundo la Gestión de laboratorios para los programas académicos aprobados recientemente.**2.** Los objetivos enunciados anteriormente constituyen uno de los núcleos por los que **INFOTEP**, viene avanzado en ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes que posteriormente se convertirán en los egresados competentes que constituye, el aporte que hace la institución a la sociedad. **3.** Considerando que es misión

de las entidades públicas velar por el cuidado conservación y mantenimiento de los bienes a su cargo a fin de contar una infraestructura adecuada y en óptimas condiciones que permitan a los estudiantes como actores principales de su misión, así como al personal que labora en la institución (funcionarios y contratistas), un entorno seguro, digno y en óptimo estado de funcionamiento. La mayor parte de la infraestructura del edificio donde funciona el Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés y Providencia islas-**INFOTEP**, se encuentra ubicado a escasos 10 Mts del mar en una zona costera, exponiendo a la infraestructura física, sistemas eléctricos y sus componentes a permanentes oleajes, salitre que predomina en el aire, lo que acelera el proceso de saturación, corrosión, oxidación y deterioro de todo el inmueble y sus muebles, reduciendo a su vez, la vida útil de los materiales que componen los sistemas eléctricos, lo que implica necesariamente la implementación de un plan permanente de mantenimiento preventivo y correctivo a las mismas para evitar su deterioro. **4.** Para realizar un estudio previo de patología estructural de toda la edificación de Infotep, excepto la zona de máquinas y parte lateral que colinda con la biblioteca en San Andrés Islas, es fundamental comprender la gravedad de la situación actual y las implicaciones que esto tiene para la seguridad, funcionalidad del edificio y uso de la población estudiantil de la entidad, funcionarios y contratistas. En la edificación, se ha observado que las vigas del primero, segundo y tercer piso tienen grietas, lo que indica un deterioro significativo. Este deterioro es un síntoma claro de que el concreto que recubre las vigas ha perdido su capacidad protectora exponiendo el acero de refuerzo a agentes corrosivos como la humedad, oxígeno y salinidad. La corrosión del acero es un problema crítico porque compromete la integridad estructural, reduciendo la capacidad de las vigas para soportar cargas y aumentando el riesgo de colapso parcial o total. **5.** La necesidad de realizar un análisis de patología estructural radica en la urgencia de diagnosticar con precisión el estado actual de los elementos estructurales. NO intervenir en la situación actual podría llevar no solo a un deterioro acelerado de la estructura de la mano con un incremento en los costos de reparación en el futuro, sino que pone en evidente riesgo a todos los usuarios de la Institución. Así, una patología estructural adecuada no solo protege la inversión en infraestructura, sino que también salvaguarda la integridad física de las personas que utilizan el edificio. **6.** En resumen, la patología estructural es un paso indispensable para garantizar la seguridad, funcionalidad y durabilidad del edificio en **INFOTEP** San Andrés Islas. A través de este estudio se podrá establecer un diagnóstico preciso y un plan de acción eficiente, contribuyendo a la preservación y mejora del espacio educativo. Teniendo en cuenta que el **INFOTEP,** no cuenta con personal calificado para realizar este tipo de actividades, se ve en la necesidad de contratar una persona natural o jurídica idónea y con experiencia profesional, para asumir la realización idónea de las labores de diagnóstico de la infraestructura física de la institución en sus tres pisos, con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento de las diferentes áreas donde se ofrecen servicios Académicos y/o Administrativos, en especial, las que se han identificado como zonas de riesgo.**7.** Teniendo en cuenta que el **INFOTEP**, no cuenta con personal calificado para realizar este tipo de actividades, se ve en la necesidad de contratar una persona natural o jurídica idónea y con experiencia profesional, para asumir la realización idónea de las labores de diagnóstico de la infraestructura física de la institución en sus tres pisos, con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento de las diferentes áreas donde se ofrecen servicios Académicos y/o Administrativos, en especial, las que se han identificado como zonas de riesgo. **8.** La contratación de un servicio de **CONSULTORIA PARA REALIZAR UN ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL EN TODA LA EDIFICACION DEL INFOTEP -EXCEPTO LA ZONA DE MÁQUINAS Y PARTE LATERAL QUE COLINDA CON LA BIBLIOTECA, CON EL FIN DE DIAGNOSTICAR EL ESTADO ACTUAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**, es una necesidad fundamental para la vicerrectoría administrativa y financiera de **INFOTEP**, debido a que garantizara la integridad estructural del inmueble, identificando la severidad del daño, con la finalidad de velar por la seguridad de los estudiantes, docentes y personal que la labora en la institución, además es vital para planificar una rehabilitación eficiente de la

estructura. **9.** Finalmente, Realizar una consultoría en patología estructural en toda la edificación del **INFOTEP** es una medida estratégica, preventiva y responsable, que garantiza la Seguridad humana, Sostenibilidad institucional, Uso eficiente de recursos públicos y la Continuidad de la formación técnica y profesional **10.** Por todo lo anterior, es necesario adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica como consultor que pueda realizar un estudio de patología estructural capaz de identificar la severidad del daño, Las causas (humedad, cargas mal distribuidas, materiales degradados, movimientos del terreno, etc.) y el comportamiento estructural actual y futuro de la edificación de Infotep, a través del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objeto que se pretende satisfacer.**11.** Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **12.** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA –INFOTEP** adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **13.** Que el funcionario encargado del área de vicerrectoría administrativa y financiera deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato.**14**. Que en consideración a todo el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN CONSULTOR PARA REALIZAR UN ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL EN TODA LA EDIFICACION DEL INFOTEP -EXCEPTO LA ZONA DE MÁQUINAS Y PARTE LATERAL QUE COLINDA CON LA BIBLIOTECA, CON EL FIN DE DIAGNOSTICAR EL ESTADO ACTUAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP. UNSPSC 81101500. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada. 2. Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones. 3. Emplear en el cumplimiento del contrato, las condiciones de calidad ofrecidas en la propuesta. 4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 5. Garantizar la calidad del servicio ofertado al INFOTEP. 6. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al **INFOTEP** a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la el suministro de los bienes o servicios que se contratan. 7. El contratista debe cumplir con las normas de seguridad existentes y cumplir con las reglamentaciones en materia de SST. 8. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 9. Pagar cumplidamente al personal a su cargo los salarios, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la Ley, de tal forma que el contratante, bajo ningún concepto, asumirá responsabilidades por omisiones legales del contratista. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA** debe realizar las siguientes actividades: 1. Realizar patología estructural mediante exploración, ensayos y verificaciones correspondientes según su formación profesional. 2. Entregar diagnóstico del estado actual del sitio de estudio en cuestión. 3.

Entregar el estudio estructural correspondiente a los análisis de la estructura basados en la NSR-10. 4. Hacer entrega de planos de los registros patológicos en medio impresos y digitalizados. 5. Elaboración de presupuesto, especificación de materiales y detalles constructivos, el presupuesto debe incluir sus respectivos APU. 6. Entregar la solución estructural de intervención de acuerdo a cada casa, ya sea reparación, mantenimiento, reforzamiento, rehabilitación o construcción. 7. Realizar el análisis de carga de los elementos. 8. Entregar memorias de cálculo firmadas. 8. Preparar, implementar y mantener un sistema de aseguramiento de la calidad de las actividades propuestas y obras a realizar. 9. Estudiar y analizar el estado real del área bien inmueble objeto de estudio conforme especificaciones suministrados por el Infotep para la ejecución de las obras. 10. Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar el proyecto de acuerdo con la calidad, costos y plazos establecidos. 11. Preparar y presentar cuando el **INFOTEP** lo requiera, informes técnicos y de programación, en los cuales se analicen los trabajos a realizar. 12. Mantener personal calificado y competente en número suficiente para un adecuado y oportuno desempeño de las obligaciones, el personal mínimo será un ingeniero o arquitecto, con experiencia en estudio de vulnerabilidad de obras a nivel nacional y en la Isla de San Andrés o en construcción de obras de infraestructura en la isla de San Andrés. 13. Asistir a reuniones con los representantes del **INFOTEP**, con el objeto de analizar todos los aspectos que requieran el concepto o conocimiento del instituto relacionadas con la ejecución de los servicios contratados. 14. Responder por daños causados a terceros en desarrollo del contrato, igualmente responderá por los daños que se deriven del incumplimiento del contrato. 15. Ejecutar el servicio contratado de acuerdo con el programa de trabajo e inversiones presentado y aprobado por el supervisor. 16. **El CONTRATISTA** queda obligado Cubrir TODOS los equipos de **OFICINA, DEMÁS ESPACIOS INTERVENIDOS**, que estén expuestos a los trabajos a ejecutar y/o estén en riesgo de recibir residuos polvo, o material contaminante, etc. Estos se deben cubrir totalmente con plástico o cartón corrugado, para protegerlos durante el desarrollo del proceso de análisis, estudio y demás inherentes al objeto contractual. Las actividades a realizar se harán especialmente en horas no laborales. 17. Todos los servicios sin excepción, deberán ser soportados para su liquidación y posterior pago, con un informe presentado por el contratista, que contenga el antes, durante y después de la actividad y un acta de recibo parcial suscrita por el contratista y por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** 1. agar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor y la debida ejecución de su contrato. 3. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 4. Realizar la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento con calidad del contrato celebrado con la empresa de los impermeables. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. ($115.500.000.oo) M/CTE.**incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés - INFOTEP, pagará al futuro contratista el valor del contrato de la siguiente manera:** ANTICIPO: Primer desembolso del 40% del valor del contrato a título de Anticipo por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($46.200.000.oo) MCTE**, el cual será entregado al contratista, una vez se haya verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos: • Aprobación de la garantía de

correcta inversión del anticipo. • Presentación del Plan de Inversión del Anticipo: **EL CONTRATISTA** debe elaborar y presentar a la Entidad un Plan de inversión y manejo del anticipo por concepto de la ejecución del contrato, el cual será aprobado por el supervisor. **PAGO MEDIANTE ACTA FINAL**: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - **INFOTEP** pagará a **EL CONTRATISTA** el 60% del valor restante del contrato mediante un pago final por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($69.300.000.oo) MCTE,** acta final que será cancelado al finalizar la **CONSULTORÍA**, previo recibo a satisfacción del 100% de los servicios contratados, por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de **DOS (2) MESES**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. con entregas periódicas de las publicaciones, contados a partir de la suscripción entre el supervisor y el contratista, de la respectiva acta de inicio, previa aprobación de las garantías. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del **INFOTEP**. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **PARÀGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El INFOTEP podrá sancionar Al CONTRATISTA mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, EL INFOTEP podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **EL INFOTEP**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION,**

INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato será ejercida por la vicerrectoría administrativa y financiera del **INFOTEP** o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato. b) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, c) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, d) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el **INFOTEP**, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 32725 de julio de 2025. 000 GESTIÓN GENERAL C-2202-0700-8-20203K-2202072-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SEDES DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MEJORADAS – Y ADECUADAS. FUENTE: NACION. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo, física y electrónicamente y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 2014 del 2019, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA**

garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del **INFOTEP**, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**: pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio**: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única. **Responsabilidad civil Extracontractual:** La garantía de Responsabilidad civil Extracontractual debe ser por un valor Doscientos (200) SMMLV con una vigencia igual al plazo del contrato. **Buen manejo de anticipo:** En cuantía equivalente al 100% del valor que, entregado en anticipo, cuya duración será a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SAGRILAFT.** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutua y expresamente, para que la otra parte consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. Para ello, se compromete a suministrarse toda la información requerida y diligenciar los formularios que se soliciten. De igual manera, las Partes se autorizan mutuamente para consultar la información en Centrales de información, Bancos de datos, instituciones financieras y gubernamentales. **VIGESIMA SEPTIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes acuerdan que el presente convenio terminará por: a) Vencimiento del término pactado; b) Por cumplimiento de su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión unilateral de las partes dando un preaviso no menor a treinta (30) días calendario. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes. e) Por la cesión del convenio que hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. f) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), Lista de terroristas de las Naciones Unidas, Lista de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez,

por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los (9) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR

EL CONTRATISTA

DIOMEDEZ PIZARRO BASRCASNEGRAS
C.C 18.000.617 de San Andrés Isla

LA SUPERVISOR

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: Roberto González Guerrero/ abogado contratista
Revisó: Andrés Avelino meza Villarreal/ Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries. / Rector